

2951-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diecinueve horas con veintitres minutos del veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido MOVIMIENTO LIBERTARIO en el cantón NANDAYURE de la provincia GUANACASTE.

Mediante auto n.º 2504-DRPP-2021 del once de agosto de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido MOVIMIENTO LIBERTARIO que, con respecto a los nombramientos realizados en la estructura cantonal de NANDAYURE de la provincia GUANACASTE, no era posible acreditar el nombramiento de la señora Lisbeth Fonseca Villegas, cédula de identidad n.º 501930601, como tesorera suplente, ya que fue nombrada en ausencia y tampoco era procedente el nombramiento del señor Cristhian Campos Palma, cédula de identidad n.º 503070074, como fiscal suplente ya que presentaba doble militancia con el partido Nandayure Progresista.

En fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, el partido Movimiento Libertario presentó ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos documento con fecha del doce de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual se aportó la carta de aceptación original de la señora Lisbeth Fonseca Villegas y la carta de renuncia del señor Cristhian Campos Palma al partido Nandayure Progresista. Asimismo, en el documento referido, la agrupación comunicó que no había sido posible obtener el recibo del partido Nandayure Progresista; razón por la cual, esta dependencia le previno al partido Nandayure Progresista para que en el plazo de 24 horas contadas a partir del recibo del oficio n.º DRPP-5247-2021 con fecha del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, comunicara el procedimiento para presentar la respectiva renuncia y obtener el acuse de recibo. No obstante, siendo que no fue respondida la prevención realizada, se procedió a aplicar la renuncia de oficio.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma completa de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN NANDAYURE**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
502040905	EMER FONSECA VILLEGAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
503480901	KAREN MARIA FONSECA RODRIGUEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
504420500	ECKSON STEVEN NUÑEZ ROSALES	TESORERO PROPIETARIO
503510934	YARA IVETTE ROSALES LEIVA	PRESIDENTE SUPLENTE
503620016	ERIC ALONSO LEIVA VEGA	SECRETARIO SUPLENTE

501930601 LISBETH FONSECA VILLEGAS TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
502390775	ANA MARITZA RODRIGUEZ CAMPOS	FISCAL PROPIETARIO
503070074	CRISTHIAN CAMPOS PALMA	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
504420500	ECKSON STEVEN NUÑEZ ROSALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
502040905	EMER FONSECA VILLEGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
503620016	ERIC ALONSO LEIVA VEGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
503480901	KAREN MARIA FONSECA RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503510934	YARA IVETTE ROSALES LEIVA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Observación: Es oportuno mencionar que las estructuras del partido Movimiento Libertario se encuentran vigentes hasta el día treinta de octubre de dos mil veintiuno; razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor con posterioridad a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/avh/sba
C.: Expediente n.º 005-96, partido Movimiento Libertario
Ref., No.: 15053, 14763 / 16118, 15229 -2021